



LICEO LATINOAMERICANO
PICHIDEGUA

**LICEO BICENTENARIO
LATINOAMERICANO**

**REGLAMENTO CENTRO GENERAL DE
PADRES Y APODERADOS**

COMUNA DE PICHIDEGUA

2024 - 2028

1. DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS

ART. 01: Este reglamento interno del Centro General de Padres y Apoderados del Liceo Latinoamericano de Pichidegua, fue el resultado de un trabajo compartido de la Directiva, en conjunto con la Dirección del establecimiento.

Nace de la convicción que el proceso Enseñanza-Aprendizaje puede obtener mejores resultados sólo si y cuando todos asuman responsabilidades propias. Este reglamento ha sido elaborado y compartido por Padres y Apoderados del establecimiento.

ART. 02: El Centro General de Padres y Apoderados del Liceo Latinoamericano de Pichidegua ante las autoridades del establecimiento, se compromete a colaborar con los propósitos educativos y sociales con los que el establecimiento cuenta dentro de sus objetivos.

El Centro General de Padres y Apoderados deberá programar en conjunto con la Dirección del establecimiento y/o con la unidad correspondiente una Escuela de Padres con el objeto de ayudar y colaborar con los padres en las tareas formativas de sus hijos.

El Centro General de Padres en conjunto con la Dirección, Centro de Alumnos y el establecimiento, fiscalizarán la adecuada inversión de los recursos de los diferentes estamentos priorizando las necesidades educativas.

Estos grandes lineamientos no deben apartarse del Proyecto Educativo Institucional los cuales deben ser asumidos y compartidos por todos.

2. ESTATUTO DEL CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS

ART. 03: Constrúyase una Organización Comunitaria Funcional, que se regirá por la LEY N°19.418 y por las disposiciones del presente estatuto, denominada Centro de Padres y Apoderados del Liceo Latinoamericano".

ART. 04: El Centro de Padres y Apoderados, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento tendrá por objetivos:

-
- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
 - b) Cooperar con la labor educativa del establecimiento interesándose por su prestigio y prosperidad material y humana, reflejado, en la adquisición de libros, útiles escolares, implementos deportivos, material de laboratorio y otros de la misma naturaleza.
 - c) Proponer y patrocinar a las autoridades del establecimiento iniciativas en beneficio de la educación de los alumnos.
 - d) Interesar a los apoderados en una mayor formación de sus hijos y/o pupilos, capacitándose para ello mediante actividades educativas de perfeccionamiento en los aspectos morales, educativos y cívicos social.
 - e) Mantener una comunicación permanente con la Dirección del establecimiento, participando y solucionando, en conjunto, problemas que afecten a un curso, grupo de cursos, apoderados o al establecimiento en general.
 - f) Participar en las reuniones y actividades programadas por el establecimiento, colaborando en todo lo que favorezca el logro de sus objetivos.
 - g) Velar y colaborar por la adecuada utilización de los recursos del Centro General de Padres y apoderados y estamentos del establecimiento.

ART. 05: El domicilio de este Centro de Padres y Apoderados será en Independencia ni 840, en la localidad de Pichidegua, Provincia Cachapoal, Región Sexta del Libertador Bernardo O'Higgins.

3. CALIDAD DE SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES:

ART. 06: Los socios del Centro de Padres y Apoderados del Liceo Latinoamericano de Pichidegua, podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

ART. 07: Serán socios activos del Centro de Padres y Apoderados, el padre o madre, o en su defecto el tutor o cuidador que tenga hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada será mayor de edad.

ART. 08: Serán socios cooperadores, las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres y Apoderados. De carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo. Corresponde al Director aceptar la designación de socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informado anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubiera comprometido.

ART. 09: Serán socios honorarios, aquellas personas que el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación a favor del establecimiento o del Centro de Padres y Apoderados, otorgue distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

ART. 10: Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos de miembro al Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la entidad.
- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, otorgue la estructura orgánica de la entidad.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% de los socios, con anticipación de quince días a la asamblea general, será presentada a la consideración de éste; y,
- d) Participar con derecho a voz y a voto en las asambleas generales.

ART. 11: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los derechos contemplados en las letras a), y d) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre presentes

en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos, a voluntad de ambos, si los dos tuvieran la calidad de asistentes. En el evento, que el padre y/o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que éste inciso se refiere, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea, o al representante del padre si ambos hubieren hecho la designación, y concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pusieren de acuerdo respecto a cuál actuará.

ART. 12: Son obligaciones de los socios activos:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos e instrucciones del Directorio o de las Asambleas Generales;
- b) Desempeñar oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que se les encomienden;
- c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados;
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea, sean ordinarias y extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos; y,
- e) Pagar puntualmente las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias. (Esta letra debe suprimirse en el caso de establecimiento educacional subvencionado).

ART. 13: En el evento de no cumplir con sus obligaciones los socios activos pueden ser sancionados con las siguientes medidas, atendiendo a lo siguiente:

- a) Faltas leves, con amonestación verbal o escrita.
- b) Incumplimiento reiterado o grave, con suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos;
- c) Actos graves que comprometan el prestigio o existencia de la institución, con la expulsión. En el evento que estos actos fueran constitutivos de delitos, además de la sanción señalada en esta letra, ejercerán las acciones civiles y criminales que corresponda.
- d) La medida de expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en una reunión extraordinaria convocada específicamente para tratar esa materia. Si el afectado fuese un director, este acuerdo será adoptado en una reunión de Directorio, con exclusión de aquel.

-
- e) El acuerdo debe ser notificado al afectado por carta certificada, acompañando copia de los antecedentes que lo ameriten. Se debe entender, practicada esta notificación transcurridos cinco días, desde la fecha de su despacho por la oficina de correos.

ART. 14: La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento educacional.
- b) Por renuncia.
- c) Por expulsión.

4. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ART. 15: Las asambleas generales se celebrarán al inicio y al término de cada año. En la asamblea general ordinaria de fin de año deberán tratarse las materias siguientes:

- a) Memoria anual de las actividades de la institución y el balance correspondiente.
- b) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Cuotas de incorporación y ordinaria que deben pagar los asociados.
- d) Presentar propuestas para la formulación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal, cuando procediera.
- e) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- f) Cumplir con todo aquello que, conforme a la ley y a los estatutos, no es de competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias.
- g) Si la asamblea general ordinaria no se celebra en el día señalado, el Directorio convocará a una nueva que tendrá igualmente el carácter de asamblea general ordinaria, para tratar las mismas materias.

ART. 16: Las siguientes materias sólo pueden ser tratadas en Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La disolución de la organización.

-
- c) Las reclamaciones contra los directivos, para hacer efectivas, cuando proceda, las responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley y los estatutos.
 - d) La compra, venta, permuta, hipoteca y transferencia de los bienes raíces de la organización, arrendamiento de inmuebles por un lapso superior a cinco años, constituir servidumbres o prohibiciones de gravar o de enajenar.
 - e) El presupuesto anual de entradas y gastos. El Directorio debe convocar para este efecto, dentro del mes siguiente de su elección.
 - f) Los acuerdos que recaigan sobre las letras a), b), y c) deben reducirse a escrituras públicas, que suscribió en representación de la Asamblea General la persona que ésta designe, sin perjuicio de la representación que le corresponda al presidente del Directorio.

ART. 17: Toda Directiva elegida democráticamente permanecerá en el cargo durante el período de un año.

ART. 18: El Directorio se reunirá una vez al mes en hora y fecha a fijar por él o la presidenta junto al profesor/a asesor.

ART. 19: El Directorio citará a reunión general de padres y apoderados por los menos una por semestre en forma ordinaria y en forma extraordinaria cada vez que el Directorio en pleno así lo acuerde.

ART. 20: En las sesiones ordinarias se tratarán materias sobre actividades y proyectos que se efectuarán durante el período anual y sobre balances. En las extraordinarias, temas que se necesiten del conocimiento y aprobación de al menos el 50% más uno de los socios activos.

ART. 21 La citación a asambleas generales serán notificadas por escrito, debiendo devolverse firmadas por el apoderado, antes del día de citación.

ART. 22: En todas las asambleas sean éstas: generales, ordinarias, de apoderados participantes delegados o extraordinarias se exigirá el 40% más uno debido a las características de domicilio rural de la gran mayoría de nuestros asociados del CGPA.

ART. 23: Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

ART. 24: Los miembros de la directiva saliente pueden presentarse como candidatos para nuevas elecciones, siempre y cuando cumplan con las disposiciones del siguiente artículo.

ART. 25: Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Antecedentes personales intachables con el establecimiento o estamentos de éste.

ART. 26: El Directorio General de Apoderados estará conformado por:

- a) Presidente/a, secretario/a, Tesorero, Tres Directores.
- b) En caso de renuncia o ausencia, por cualquier otro motivo, de uno de los cargos de la directiva, debe asumir el cargo acéfalo uno de los directores. El primer director reemplaza al presidente, el segundo director al secretario y tercer director a tesorero.
- c) En caso que un miembro del directorio falte a dos reuniones citadas por el Centro General, sin previo aviso o razón justificada, el presidente tendrá la facultad de solicitar su renuncia y llamar a reunión de subcentros para determinar el apoderado que ocuparía el cargo vacante.
- d) Formará parte del directorio por derecho propio, con derecho a voz, el director del establecimiento educacional o el funcionario que él designe.

ART. 27: Funciones del presidente:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios.
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio y las Asambleas Generales de socios.
- c) Organizar el trabajo del Directorio y proponer al Directorio el plan general de actividades.

-
- d) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que se deba prestar al Centro General de Padres y Apoderados.
 - e) Dar cuenta en la Asamblea General de la marcha del Centro y el estado financiero del mismo.
 - f) Representar al Centro General de Padres en actos oficiales.

ART. 28: Funciones del vicepresidente:

- a) Subrogar al presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal, renuncia o fallecimiento, hasta la terminación del período respectivo.
- b) Representarlo en actos cívicos.

ART. 29: Funciones del secretario:

- a) Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactar e incorporarlas al libro respectivo.
- b) Despachar citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias.
- c) Llevar archivo de correspondencia recibida y despachada.
- d) Elaborar con el presidente, vicepresidente y Tesorero la tabla respectiva para las sesiones programadas.
- e) Cumplir con las tareas que le encomiende el Directorio.

ART. 30: Funciones del Tesorero:

- a) Organizar la cobranza de las cuotas de todos los recursos de la entidad.
- b) Llevar al día los libros de contabilidad.
- c) Mantener depositados en cuenta corriente y/o libreta de ahorros los fondos recaudados.
- d) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.

ART. 31: Funciones de los directores.

- a) Integrar las comisiones de trabajo, que acuerde designar el Directorio y las asambleas generales.

-
- b) Cooperar al cumplimiento de los fines del Centro y a las obligaciones que incumben al Directorio.
 - c) En los casos de ausencia del presidente y del vicepresidente presidir las sesiones del Directorio o de las asambleas generales, previa entre los directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea a requerimiento del secretario.

5. FUNCIONES DEL DIRECTORIO

ART. 32: Son funciones del Directorio del Centro General de Padres y Apoderados, a lo menos las siguientes:

- a) Dirigir el Centro de Padres de acuerdo a sus fines y funciones, administrando sus bienes y recursos.
- b) Representar al Centro de Padres y Apoderados ante la comunidad escolar y organismos y agentes externos con los cuales el Centro deberá vincularse.
- c) Elaborar los planes, programas y proyectos de trabajo del Centro de Padres y difundirlos entre sus miembros.
- d) Convocar a reuniones de la Asamblea General de consejo de delegados de curso.
- e) Proponer al consejo de delegados de curso la designación de las personas a cargo de los organismos internos del Centro y de las comisiones de trabajo.
- f) Supervisar las actividades que realizan los organismos internos y sus comisiones.
- g) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro y apoyar decididamente aquellas iniciativas y programas de trabajo resueltas por los Subcentros que contribuyen al cumplimiento de las funciones del Centro.
- h) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceder escolar, y obtener de dicha dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.
- i) Someter a aprobación del Consejo de Delegados de curso las fuentes de financiamiento del Centro y del presupuesto anual de entradas y gastos.

-
- j) Elaborar los informes, cuentas, memorias, balances y otros que le corresponde presentar a la Asamblea General o al Consejo de delegados de curso.

6. DEL CONSEJO DE DELEGADOS DE LOS SUBCENTROS

ART. 33: Las características del Consejo de delegados del Centro General de Padres son:

- a) El Consejo de delegados de curso estará formado a lo menos por un delegado elegido democráticamente por los padres y apoderados de cada curso.
- b) El reglamento interno del Centro de Padres podrá contemplar otro sistema de representación democrática, por ejemplo, por cursos paralelos, por grados, ciclos, por niveles, etc. En cualquier caso, dicho sistema deberá asegurar una adecuada representatividad de todos los cursos y una participación afectiva de todos los miembros del Centro de Padres.
- c) El Consejo de delegados de curso se reunirá a lo menos bimensualmente y en sus reuniones de trabajo participarán los integrantes del Directorio y el director del establecimiento o su representante. Sin embargo, en las decisiones que competen al Consejo de delegados no podrá participar ni los miembros del Directorio, ni el director del establecimiento o su representante.

ART. 34: Además de las funciones que establezca el respectivo reglamento interno, el Consejo de delegados de los Subcentros de curso tendrá como funciones:

- a) Redactar el reglamento interno y las modificaciones que este requiera y someterlo a la aprobación de la asamblea general.
- b) Designar a las personas encargadas de los organismos internos del Centro y a los de las comisiones de trabajo.
- c) Aprobar los procedimientos de financiamiento del Centro, los montos de las cuotas que pudiesen cancelar los miembros del Centro y el presupuesto anual de entradas y gastos elaborado por el Directorio.
- d) Coordinar las actividades que desarrollan los organismos internos y comisiones del Centro con las que realizan los Subcentros.

7. DE LOS SUBCENTROS DE CURSOS

ART. 35: Por cada curso del establecimiento existirá un Subcentro de padres, el que estará integrado por los padres y apoderados del respectivo curso, que deseen participar en él.

- a) A los Subcentros corresponderá dentro del ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y promover las funciones del Centro de Padres establecidos en el presente reglamento.
- b) Dentro de 30 días de iniciado el año escolar en el establecimiento, cada subcentro elegirá democráticamente una directiva y a él o los delegados que lo representan en el Consejo de delegados de curso. La directiva y los delegados permanecerán un año en sus funciones.
- c) Las directivas terminarán sus funciones el 31 de marzo del año siguiente, donde darán cuenta de su gestión administrativa. Después de esto se procederá a elegir la nueva directiva.
- d) La directiva de cada Subcentro estará integrada por el presidente y el número restante de miembros que establezca el reglamento interno. Este reglamento indicará igualmente las normas y procedimientos para la elección de la directiva, de los delegados y los reemplazos que hubiese que realizar.

ART. 36: A las directivas de los Subcentros corresponderá fundamentalmente:

- a) Estimular la participación de todos los miembros del Subcentro en las actividades promovidas y programadas por el Centro de Padres.
- b) Poner en ejecución los programas específicos de trabajo y decisiones que en el marco de los fines y funciones del Centro de Padres y Apoderados sean resueltas por los miembros del Subcentro.
- c) Vincular al Subcentro con la Directiva del Centro de Padres, con otros Subcentros y cuando corresponda con la Dirección del establecimiento y profesores jefes de curso.
- d) Cada Subcentro de curso en un plazo de 70 días de iniciado el año escolar deberá presentar a la Dirección del establecimiento su plan de trabajo anual.

-
- e) Cada Subcentro de curso deberá tener un cuaderno o libro de secretaría, tesorería, como también una libreta de ahorros que deberá estar abierta a más tardar 70 días de iniciado el año escolar.
 - f) Cada Subcentro deberá concurrir una vez al mes a la reunión con su profesor jefe para estar informado de la situación académica de su pupilo y solicitar al profesor jefe la marcha general del curso; como también planificar actividades de escuela para padres, recaudación de fondos para colaborar en la adquisición de material didáctico para el curso y fines educativos (giras de estudio, visitas a museos, Congreso, etc.)

8. DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE CUENTAS

ART. 37: La comisión fiscalizadora de cuentas estará integrada por: tres apoderados y dos integrantes del establecimiento.

- a) Los apoderados serán elegidos en asamblea general ordinaria o de subcentros y deberá ser apoderado de primero, segundo o tercer año de E. M. y socio activo del Centro General de Padres y Apoderados del Liceo Latinoamericano de Pichidegua.
- b) Los integrantes del establecimiento serán designados por la Dirección pudiendo ser docentes y/o administrativos.
- c) Los miembros de la comisión fiscalizadora de cuentas durarán en el cargo un año, pudiendo ser reelegidos en períodos consecutivos.

ART. 38: Las funciones de la Comisión fiscalizadora son:

- a) Velar por la marcha y funcionamiento de los planes de los subcentros.
- b) Fiscalizar la adecuada utilización de recursos a nivel de subcentros.
- c) Supervisar las necesidades y la adecuada utilización de recursos aportados por el Centro de Padres, Centro de Alumnos, Dirección, a los distintos talleres, profesores de asignaturas, Biblioteca, casino, u otro organismo del Establecimiento.

9. DE LA ASOCIACIÓN

ART. 39: El Centro General de Padres y Apoderados del Liceo Latinoamericano de Pichidegua podrá asociarse con otros organismos de la misma forma jurídica para integrarse a las distintas federaciones afines de centros generales de padres de la comuna, provincia o región.

10. DE LOS BIENES

ART. 40: Todos los bienes adquiridos por el Centro General de Padres y Apoderados del Liceo Latinoamericano de Pichidegua pasan a tomar parte del patrimonio de este Centro. Por consiguiente, forman parte del inventario general de adquisiciones, cuyo fin es de apoyo educativo a las tareas propias del quehacer pedagógico del establecimiento.

Por otra parte, si el establecimiento cambiase de razón social y/o sostenedor/a; estos bienes serán enajenados por el Centro de Padres y cuyos fondos recaudados por dicho concepto serán donados a una institución de beneficencia; pudiendo ser entre otras: Hogar de ancianos, Hogar de niños, Hospital, etc.

11. DEL REGLAMENTO ELECTORAL

ART. 41: La Comisión electoral elegida en reunión de subcentros, ha estudiado el Reglamento y procedimiento a seguir para las postulaciones y elecciones de los candidatos a ocupar los futuros cargos directivos del Centro de Padres y Apoderados del Liceo Latinoamericano de Pichidegua, mediante una votación directa y secreta. Dicha comisión formada por apoderados del establecimiento: asesorados por profesores del Liceo.

12. DE LOS CANDIDATOS Y LA VOTACIÓN

ART. 42: Para ser candidato al Directorio se exige lo siguiente:

-
- a) Ser mayor de 18 años.
 - b) Saber leer y escribir.
 - c) Ser apoderado titular del establecimiento.
 - d) Poseer antecedentes personales intachables con el establecimiento

ART. 43: La inscripción de los candidatos será libre y abierta por un plazo que se inicia con el período escolar correspondiente y expira 15 días antes de la fecha fijada para las elecciones, de no presentarse postulantes a los cargos del Directorio en dicho plazo, la comisión electoral citará a reunión general de subcentros de cada curso para completar los cargos y/o postulantes que falten. En este caso es de carácter obligatorio que los subcentros presenten los candidatos a los cargos vacantes, en un plazo de cinco días.

ART. 44: Para los siguientes cargos del Directorio del centro General de Padres y Apoderados del Liceo Latinoamericano de Pichidegua, deberán presentarse listas con un mínimo de seis postulantes.

ART. 45: De los apoderados que obtengan cargos:

- a) Se determinarán todos los cargos del Directorio por simple mayoría de la o las listas presentadas a ocupar dichos cargos.
- b) Vicepresidente, Tesorero, secretario, Primer director, Segundo director, se determinará por las mayorías de votos obtenidos en forma decreciente (entendiéndose primera mayoría presidente, segunda mayoría vicepresidente y así sucesivamente), independiente de la o las listas que se presenten a postular a dichos cargos.

ART. 46: En caso de ausencia o retiro del presidente asumirá dicho cargo, automáticamente, el vicepresidente. Si fuera ausencia de otros cargos del Directorio el cupo será complementado por uno de los directores.

ART. 47: La Directiva elegida permanecerá un año en los cargos y deberá llamar a elecciones en los primeros 60 días del período escolar correspondiente.

13. DE LA VOTACIÓN

ART. 48: Tendrán derecho a voto los apoderados del establecimiento a los que estén inscritos en el registro de socios del Centro General de Padres y Apoderados. (Será secreta o informada a todos los estamentos de la U. E. y se ceñirá por lo dispuesto en el presente reglamento).

ART. 49: La votación se regirá por el libro de matrícula, quedando por la nueva directiva, en común acuerdo, la decisión de confeccionar un libro de registro de socios.

ART. 50: Quien goce del derecho a votar, automáticamente, es socio activo del Centro General de Padres y Apoderados.

ART. 51: Cada apoderado sufragará sólo una vez, en representación del curso del nivel superior. Aunque tenga alumno(a) en niveles inferiores.

ART. 52: Cada apoderado que emita su voto debe registrar firma o estampar huella digital y carnet de identidad en la votación.

14. DE LAS FECHAS DE ELECCIONES

ART. 53: Las fechas para las elecciones estarán determinadas de la siguiente manera:

- a) Plazo de inscripción para el registro de socios, va desde el inicio del período escolar hasta 20 días antes de realizarse las elecciones.
- b) El plazo de inscripción de candidatos a los distintos cargos de la misma directiva se inicia con el período escolar y perdura hasta 15 días antes de la fecha propuesta para la elección.
- c) De no llenarse las vacantes para el cargo, al día siguiente de agotarse el plazo de inscripción, se citará a reunión de subcentros de curso, para buscar soluciones propicias.

15. DE LA JUNTA ELECTORAL

ART. 54: La Junta Electoral designará a los vocales de mesa, siendo de 5 titulares y 3 suplentes, los cuales deben autonomizar un comisario, un presidente, un secretario y dos directores. En caso de no asistir una de las personas integrantes de la comisión electoral se procederá a llenar los cargos con los primeros apoderados que se presenten al acto eleccionario.

ART. 55: La Junta Electoral finalizará su labor una vez que el proceso eleccionario termine en forma Completa.

16. DE LAS DISPOSICIONES FINALES DEL CENTRO DE PADRES

ART. 56: Las situaciones no contempladas en este reglamento serán resueltas por el director del establecimiento previa consulta al centro General de Padres y Apoderados, y en casos de mayor envergadura citará a una reunión extraordinaria de las directivas de los subcentros.

